Señor
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D

PROCESO : VERBAL

DEMANDANTE: JOSÈ MARIA TEJADA LOZANO

DEMANDADOS: FANNY LILIANA VÁSQUEZ ARELLANO.

RADICADO : 11001400303320230092600

NOTARIA 75 -BOGOTÁ D.C.

FANNY LILIANA VÁSQUEZ ARELLANO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula No.51.776.606 expedida den Bogotá, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito manifiesto a Usted que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **LEONARDO GUTIERREZ REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.637.957 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 155.486 del CSJ, para que me represente judicialmente en el proceso de la referencia.

La dirección de correo electrónico de mi apoderado judicial es Lgutierrezreyes@gmail.com Teléfono 3158861861.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el cumplimiento de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

Atentamente,

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIO 75
BOGOTA D.C. COLOMBIA

FANNY LILIANA VÁSQUEZ ARELLANO
CC. No. 51.776.606 de Bta.

Powered by CamScanner

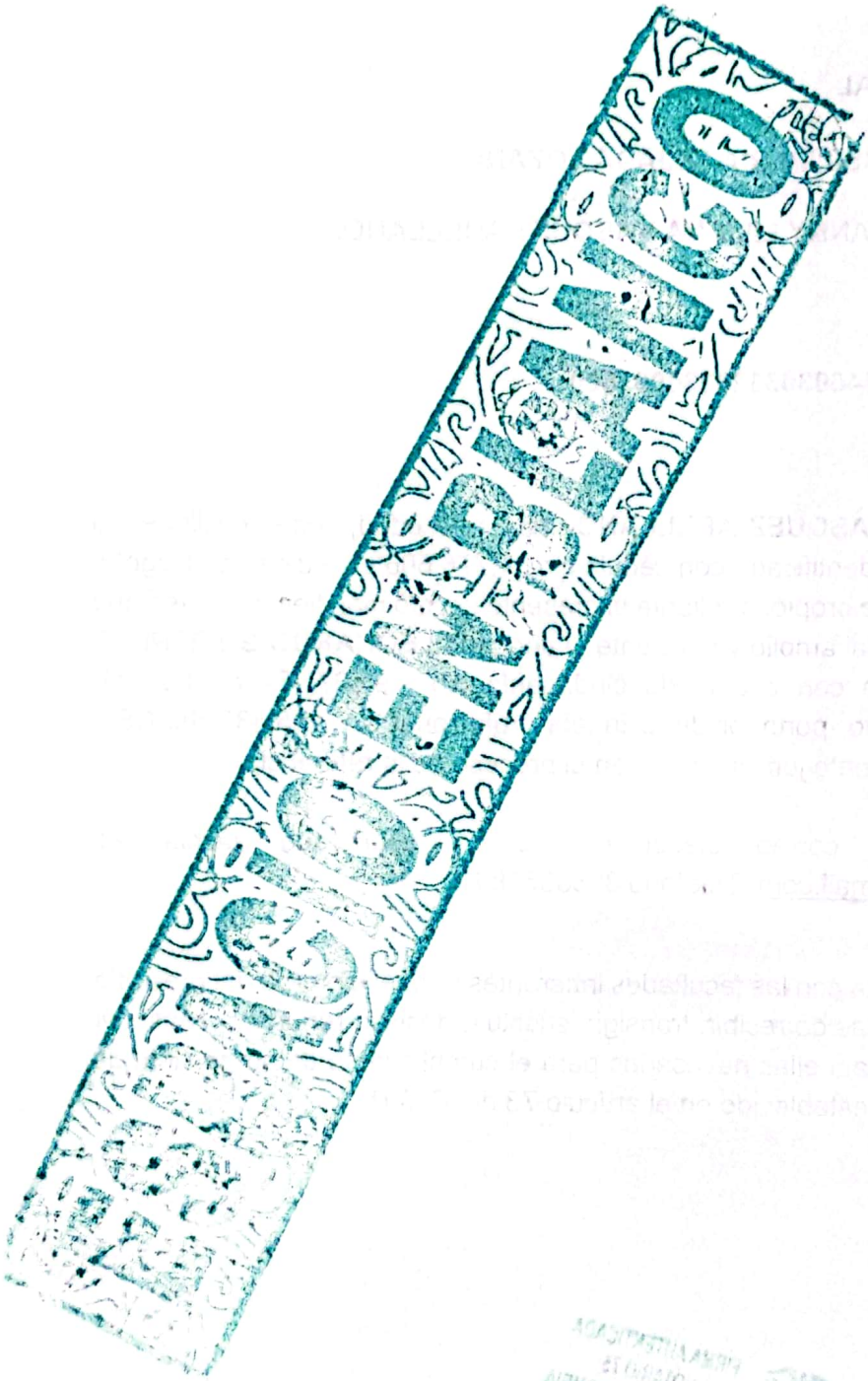

Powered by CamScanner

Notaría 75
Ramón Alberto Lozada de La Cruz

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2023-12-15 11:18:36 2425-2a482951
Doy fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

VASQUEZ ARELLANO FANNY LILIANA,Identificado con C.C. 51776606

QUIEN DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

* Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
* Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
* Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
CODIGO VERIFICACION: lcvga

REPUBLICA DE COLOMBIA

X
Firma compareciente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.

RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Powered by CamScanner

Señor

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

Ref.: **ORDINARIO VERBAL DE MENOR CUANTÍA**

DEMANDANTE: JOSÉ MARIA TEJADA LOZANO

DEMANDADA: FANNY LILIANA VASQUEZ ARELLANO

EXCEPCIONES PREVIAS

RADICADO 2023-00926

LEONARDO GUTIERREZ REYES, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.155.486 del CSJ e identificado con cédula de ciudadanía No.79.637.957 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la señora **FANNY LILIANA VASQUEZ ARELLANO** identificada con cédula de ciudadanía No.51.776.606, en virtud del poder especial a mi conferido, por mediante el presente escrito me permito formular la excepción previa de **"INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES"**, la cual sustento de la siguiente manera:

El artículo 621 del CGP que modificó el artículo 38 de la ley 640 de 2001, el cual aún está vigente por expresa disposición del artículo 145 de la ley 2220 de 2022, indica lo siguiente:

"**Requisito de procedibilidad en asuntos civiles**. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional

civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados".

Por su parte el artículo 82 del CGP, establece los requisitos formales que debe reunir la demanda y el numeral 11 indica que se deben anexar "los demás que exija la ley", como en este caso es el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.

En concordancia con lo anterior, el numeral 7º del artículo 90 del CGP indica que es una causal de inadmisión de la demanda, cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Igualmente, los literales a y b del numeral 1º del artículo 590 del CGP, indican cuando es procedente la solicitud de medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

El parágrafo primero del artículo 590 ibidem establece cuando no se hace necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos declarativos.
"(…) En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad(…)"

Dicho lo anterior, es evidente que el demandante no agotó en debida forma el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 7º del artículo 90 del CGP, toda vez que, aunque solicitó la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 21 F 122-87 folio de matrícula 50N-20358970, dicha solicitud no reúne los requisitos previstos en los literales a y b del numeral 1º del artículo 590 del CGP.

En este sentido, vemos que la demanda no versa sobre el dominio u otro derecho real principal respecto del inmueble mencionado anteriormente, así como tampoco se están persiguiendo perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Es evidente señor Juez, que el apoderado de la parte actora pretendió librarse de la obligación de cumplir con el requisito de procedibilidad de la conciliación extraprocesal, solicitando unas medidas cautelares que eran evidentemente improcedentes por las pretensiones de la demanda.

Por otra parte señor Juez, el despacho al percatarse que las medidas cautelares solicitadas por el demandante eran totalmente infundadas e improcedentes, debió haber inadmitido la demanda para que el actor procediera a cumplir el mandato del numeral 7º del artículo 90 del CGP.-

De acuerdo con lo anterior, le solicito al señor Juez declarar probada la excepción previa propuesta en el presente escrito y proceder a inadmitir la demanda conforme lo ordena el mencionado numeral 7º del artículo 90 del CGP.

Cordialmente

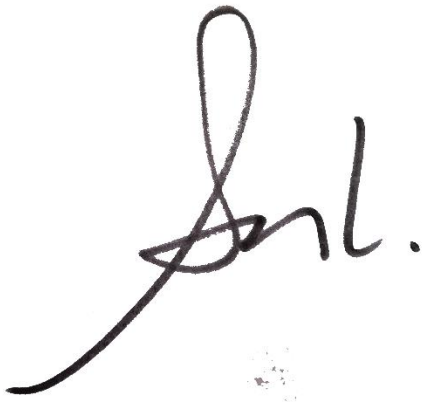

LEONARDO GUTIERREZ REYES
CC.79.637.957 TP.155486
Correo Lgutierrezreyes@gmail.com
Tel.3158861861

ORDINARIO 2023- 00926 CONTESTACIÓN DEMANDA - EXCEPCIONES PREVIAS

Leonardo Gutierrez <lgutierrezreyes@gmail.com>

Lun 22/01/2024 4:50 PM

Para:Juzgado 33 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:correoseguro@e-entrega.co <correoseguro@e-entrega.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

Poder J33-2023-926.pdf; 2023-00926 ORDINARIO JOSE MARIA TEJADA EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; 2023-00926 ORDINARIO JOSE MARIA TEJADA CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Bogotá D.C enero 22 de 2024

Señor

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

Ref.: **ORDINARIO VERBAL DE MENOR CUANTÍA**

DEMANDANTE: JOSÉ MARIA TEJADA LOZANO

DEMANDADA: FANNY LILIANA VASQUEZ ARELLANO

CONTESTACION DEMANDA

RADICADO 2023-00926

LEONARDO GUTIERREZ REYES, en mi condición de apoderado de la parte demandada, adjunto al presente los siguientes documentos:

- MEMORIAL CONTESTACIÓN DEMANDA
- MEMORIAL EXCEPCIONES PREVIAS
- PODER

--

Leonardo Gutiérrez Reyes
ABOGADO
Calle 118 No.19-52 Oficina 204
Teléfono 3158861861- 3053223290
57-1-6583434
Bogotá. Colombia
Lgutierrezreyes@gmail.com

Mensaje Verde:
Imprime Este Correo Si Es Absolutamente Necesario, Ahorra Papel Y Ayuda A Salvar Un Árbol.
Considera Tu Responsabilidad Ambiental.

Libre de virus.www.avast.com